

SENTENCIA Nro. 825 /16

Expte. N° 4192/1036/Y/2011

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los..... días del mes de Julio de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado como “YACIMIENTOS MINEROS DE AGUAS DE DIONISIO (YMAD) s/ RECURSO DE APELACION EXP. N° 4192/1036/Y/2011 (DGR) y;

### CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2.015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que el contribuyente, a través de representante legal, presentó Recurso de Apelación (fs.47/53).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.

Que a fs. 98/99 obra Sentencia Nro. 348/16 del 18.05.2016 por la que se intima al contribuyente a constituir domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán conforme lo dispone el Artículo 11 inc. 3 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación.

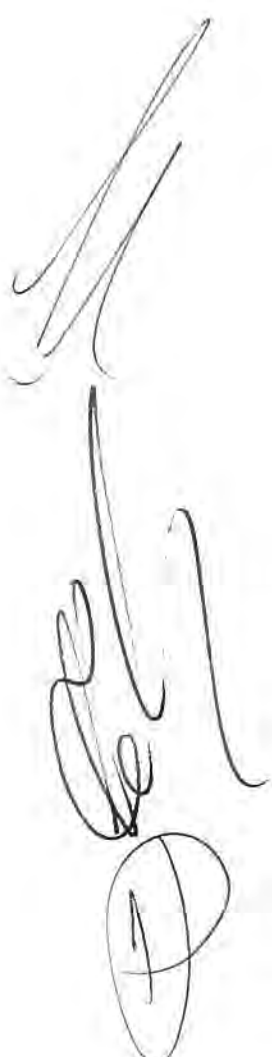
A fs. 102 el letrado apoderado de Yacimientos Mineros de Aguas de Dionisio (YMAD) constituye domicilio procesal en calle Rondeau N° 441, San Miguel de Tucumán. Lo hace mediante escrito impuesto el 01.06.2016 y su representación está acreditada a fs. 103/107 de autos.

Que analizado lo expuesto y satisfecho el requisito indicado, se observa que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradictorios. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De

Expte. 4192/1036/Y/2011

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 2



allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

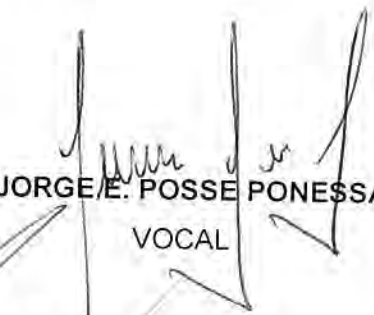
### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:

1. **TENER** por cumplido en tiempo y forma por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUAS DE DIONISIO (YMAD) lo requerido en Sentencia Nro. 348/16. En consecuencia téngase por constituido domicilio en calle Rondeau N° 441, San Miguel de Tucumán.-
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

HAGASE SABER

  
C.F.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI

  
DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA  
2016 AÑO DEL BICENTENARIO